



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-053/2017

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-053/2017

**ACTOR:** CLAUDIA PÉREZ  
RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE ORDEN Y  
DISCIPLINA INTRAPARTIDARIA  
DEL CONSEJO NACIONAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y  
OTRA

**MAGISTRADO PONENTE:** JURIS  
DR. HUGO MORALES ALANÍS

**SECRETARIA:** LIC. VERONICA  
HERNÁNDEZ CARMONA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

**VISTOS** los autos del expediente para acordar sobre el cumplimiento de sentencia dictada por el Magistrado ponente y aprobada por unanimidad en Pleno, el trece de febrero de dos mil dieciocho, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-053/2017**.

**ANTECEDENTES**

**I. Antecedentes**

- 1. Sentencia.** El trece de febrero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, a efecto de determinar en sus puntos resolutivos lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se revoca la resolución de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Comisión de Orden y Disciplina*

*Intrpartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del expediente COCN-PS-176/2016.*

**SEGUNDO.** *Se ordena a la Comisión responsable, que en el plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias a dar cumplimiento a la presente ejecutoria, en los términos precisados en la parte final del último considerando.*

**2. Notificación.** Con fechas trece y catorce de febrero del año en curso, fue notificada la sentencia de referencia a las partes.

**3. Informe de cumplimiento.** Mediante oficios COIDICN/ST/036/2018 y COIDICN/ST/046/2018, recibidos el catorce de marzo y dos de abril ambos del año en curso, respectivamente, en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, la autoridad responsable manifestó haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución antes mencionada, remitiendo al efecto las constancias atinentes.

Así, al efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, Base VI, y 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 3, 5, 6, 7, 10, 74 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En adelante Ley de Medios



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-053/2017

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en este juicio ciudadano, la cual se emitió colegiadamente.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, lo anterior porque implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con este juicio ciudadano, específicamente respecto de lo ordenado en la referida sentencia; ello porque del artículo 19 del al Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte facultad alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general del Pleno de este Tribunal.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 24/2001, cuyo rubro es **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES<sup>2</sup>."**

El referido criterio jurisprudencial, indica, en esencia, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en la constitución, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

---

<sup>2</sup> Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 86-87, Sala Superior, tesis S3EL 017/98.

En ese sentido, y dado que en autos obran constancias probatorias con las que la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, da cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

**TECERO. Cumplimiento a sentencia.** A efecto de decidir lo relativo al cumplimiento dado a la referida sentencia, es necesario precisar que se declararon fundados los motivos de inconformidad alegados por la actora, pues en esencia refirió que fue indebida su expulsión como militante del Partido Acción Nacional, pues se violaron principios fundamentales del procedimiento, así como su derecho humano a la vida privada y una serie de violaciones a principios constitucionales.

Lo anterior es así, porque si bien la autoridad responsable siguió un procedimiento para tal efecto, lo cierto es que de los medios probatorios de los que se allegó no fueron suficientes, pues los mismos generaron únicamente indicios, de ahí que lo procedente fue revocar el acto impugnado y ordenar a la autoridad responsable restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos partidarios que le fueron coartados, al no existir conducta que motivara la sanción de expulsión que le fue impuesta.

En ese sentido, la autoridad responsable, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, remitió a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

- Copia certificada del oficio CODICN/021/2018
- Copia certificada del oficio CODICN/045/2018
- El acuse del oficio signado por la Directora Jurídica de Asuntos Internos del Partido Acción Nacional, dirigido a la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-053/2017

autoridad oficiante, en el cual se advierte la impresión de los estrados Electrónicos del Registro de militantes en la página [www.rnm.mx](http://www.rnm.mx) donde aparece la actora como militante de dicho partido.

Documentales públicas a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Ley de Medios, al ser expedido por autoridad electoral en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, del contenido de las citadas documentales se desprende que se informó al Registro Nacional de militantes del Partido Acción Nacional, la resolución emitida por este órgano jurisdiccional, para los efectos registrales a que hubiera lugar; asimismo, la Directora Jurídica de Asuntos Internos de dicho instituto político, en términos de sus atribuciones, procedió a incluir a la actora en la lista de afiliados al partido político de referencia, lo anterior en términos y cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa.

En ese sentido, queda evidenciado que la responsable ha cumplido con lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de referencia, restituyendo a la actora como militante del aludido partido, tal como consta en la lista de afiliados del Partido Acción Nacional, circunstancia que se hizo del conocimiento de la parte actora para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que lo hiciera dentro del término legal concedido.

Por tanto, al estar acreditada la realización de los actos ordenados en la sentencia de mérito, este Tribunal considera que se ha dado cumplimiento a la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave **TET-JDC-053/2017**.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese**, a la parte **actora** en el domicilio señalado para tal efecto; mediante **oficio** a las **autoridades responsables** en su **domicilio oficial**; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios. **Cúmplase**.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **UNANIMIDAD**, y firman los Magistrados Licenciado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, Juris Dr. Hugo Morales Alanís y Licenciado José Lumbreras García, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MGDO. LIC. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE  
PRESIDENTE

MGDO. LIC. JOSÉ  
LUMBRERAS GARCÍA  
PRIMERA PONENCIA

MGDO. JURIS DR. HUGO  
MORALES ALANÍS  
SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOÉ MONTIEL SOSA  
SECRETARIO DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: **TET-JDC-053/2017**



**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA